

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza la acción de tutela de ANA MARÍA JIMENEZ BARRIOS quien actúa a nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y UNIVERSIDAD LIBRE, por sus derechos fundamentales a la dignidad humana, mínimo vital, trabajo, estabilidad laboral reforzada, debido proceso e igualdad, para resolver sobre su admisión con medida provisional solicitada. Provea.-

Cartagena de Indias, D.T. y C, 08 de septiembre de 2020.

(Original firmado) BRENDA DEL CARMEN BUENDIA VALDES Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO. Cartagena de Indias, D. T y C, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad: 130013118001 **2020**000**50**-00
Accionante: ANA MARÍA JIMENEZ BARRIOS
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC,
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y UNIVERSIDAD LIBRE

Expuso la actora que, el 20 de febrero de 2009, fue nombrada mediante decreto No. 63 del 2009, en el cargo de Auxiliar administrativo Código 407 Grado 19, posesionándose ante el Despacho de la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar, lo que evidencia lleva más de 10 años desempeñándose en el referido empleo.

Que se inscribió en la OPEC 68550- para el cargo citado, convocatoria que fue adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE; que, pese a que fue admitida, no superó el puntaje mínimo exigido en la prueba escrita de competencias básicas y comportamentales, indicando que se presentaron ciertas inconsistencias en la elaboración de la prueba, toda vez que se incluyeron temas que no tenían relación con el cargo ofertado.

Que la C N S C y la UNIVERSIDAD LIBRE, pese a la declaratoria del estado de emergencia por la propagación del virus COVID 19, continuo con el proceso de selección y conformaron la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado.

Que la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR está haciendo uso de dicha lista de elegibles, la que adujo nunca debió conformarse, por la orden de suspensión de los procesos de selección en el marco de la actual emergencia sanitaria, lo que le genera un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta, que el cargo que desempeña será declarado insubsistente, es decir, quedara eventualmente sin trabajo, el cual es su único ingreso teniendo en cuenta, además, que cuenta con la edad de 54 años y tiene 565,57 semanas cotizadas, lo que le otorga el carácter de pre pensionada.

Solicitó le sea concedida desde la admisión de esta acción de tutela la medida cautelar concerniente <u>a que se ordene la suspensión a los nombramientos del registro de elegible en el cargo de Auxiliar Administrativo- Código 407 Grado 19, en la OPEC 68550, hasta tanto no se decida de fondo esta acción.</u>

Pues bien, las medidas provisionales son aquellos Instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo.

Ante tal petitorio hecho por la accionante, y el fin que tiene la medida provisional dentro de la acción de tutela, como mecanismos excepcionales que se contemplan desde su admisión a fin de evitar un perjuicio mayor al accionante hasta tanto se dicte la sentencia definitiva, dicho en palabras de la Corte Constitucional:

"Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida"

Vemos que en el caso que nos planeta la actora, no se evidencia una urgencia extrema que resulte procedente conceder la medida solicitada, toda vez, que de los hechos narrados no está en peligro su salud y-o su integridad personal, ni mucho menos se apremia un perjuicio irremediable donde amerite la intervención inmediata del juez de tutela, para ordenar la suspensión a los nombramientos que pretende la accionante.

En ese sentido, considera el Despacho que no es posible acceder a la medida provisional invocada por la actora, toda vez que resulta claro que tal solicitud no cumple con los presupuestos jurisprudenciales de urgencia y necesidad para ser concedida.

Ahora, en lo que respecta a los requisitos de admisibilidad de la presente acción, se evidencia que los mismos fueron cumplidos a cabalidad tal y como lo contempla el Decreto 2591 de 1991, en relación con su admisión.

Por lo anterior se;

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la acción de tutela promovida por ANA MARÍA JIMENEZ BARRIOS nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y la UNIVERSIDAD LIBRE.
- **2. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la actora, por los motivos expuesta en la parte considerativa de esta providencia.
- 3. VINCULAR a todos los terceros con interés legítimo que participaron en el concurso público de méritos denominado "Convocatoria No. 772 de 2018- Territorial Norte" que tuvo como finalidad proveer los empleos vacantes de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, específicamente la OPEC 68550 en la que ofertaron los cargos de "Auxiliar Administrativo- Código 407 Grado 19" creada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, mediante el Acuerdo No. 20181000006486 del 16 de octubre de 2018.-

En consecuencia, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que, de manera inmediata, una vez sean notificadas de este proveído, publiquen en su página web, el escrito de tutela, y de este auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer su existencia a todos los interesados en las resultas de esta actuación.

4. OFICIAR a los directores y/o representantes legales de las entidades accionadas, para que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan informe sobre los hechos consignados en el libelo de la solicitud de

tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite de la acción, para lo cual se anexará copia del traslado.

- 5. Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.
- **6.** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnesele el valor que merezca.
- 7. Anotar esta actuación en los libros que lleva este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARUJA ESTHER JOTTY MARTINEZ

Bbv.